

CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



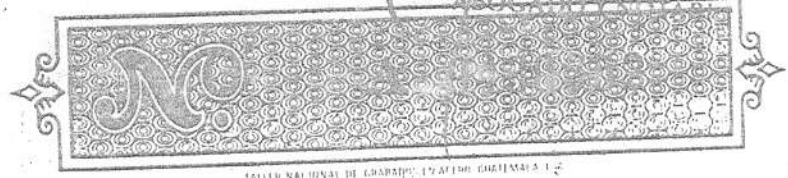
**UNIDAD DE MANEJO: CRUCE A LA COLORADA
- AFICC -**

FECHA DE CONTRATO: 12 DE SEPTIEMBRE/ 2001

**SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. JUAN JOSE
NARCISO CHUA**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. MANUEL DE JESÚS ROQUE CHACON**

Area concesionada: 20,469 ha



LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

Ariel Eliseo Delgado Giron
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO
Nº 776395
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

NUMERO CIENTO OCHO (108).- En la ciudad de Guatemala el doce de septiembre del año dos mil uno, ANTE MI ARIEL ELISEO DELGADO GIRON, Notario, comparece por una parte el señor: JUAN JOSE NARCISO CHUA, de cuarenta y tres años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de éste domicilio se identifica con la Cédula de vecindad numero de Orden A guión uno y de registro quinientos veintiocho mil seiscientos tres, extendida en la Municipalidad de Guatemala, comparece en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP) lo que acredita con copia legalizada del Acuerdo Gubernativo numero trescientos ocho de fecha tres de julio del año dos mil y con el Acta de toma de posesión del cargo del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Areas Protegidas de la misma fecha, a quien se le llamará CONAP O EL OTROGANTE; y por la otra parte el señor MANUEL DE JESUS ROQUE CHACON, de veintiséis años, Agricultor, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Petén, con cédula de vecindad numero de Orden P guión diecisiete y de registro diez mil doce extendida por el Alcalde Municipal de San Andrés Buenavista departamento de Petén, comparece como REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada ASOCIACION FORESTAL INTEGRAL CRUCE A LA COLORADA, acredita su representación con el acta notarial de su nombramiento autorizada en el Municipio de

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

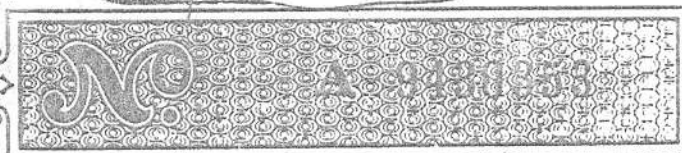




de San Benito del Departamento de Petén, el día dieciséis de
agosto del año dos mil uno, por el Notario ~~Nehemias Matheu/~~
Lopez, debidamente inscrita en el Registro Civil de la
ciudad de Melchor de Mencos, Petén, bajo partida número cero
ocho guión dos mil uno (08-2001), folios doscientos quince y
doscientos dieciséis (215 y 216) del libro uno (1) de
inscripciones de personas jurídicas; y a quien en el curso
del presente instrumento se le denominará EL CONCESIONARIO.
Así mismo comparece el señor MAURO EFRAIN SALAZAR CUQUE, de
cuarenta y dos años, casado, Ingeniero Forestal,
guatemalteco con domicilio en el departamento de
Chimaltenango, se identifica con la cédula de vecindad
número de orden C guión tres y de registro treinta y cinco
mil ochocientos veintiseis extendida por el Alcalde
Municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango,
quien comparece como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la
entidad denominada ~~ASOCIACION~~ / ASOCIACION CENTRO MAYA, acredita su
representación con el acta notarial de su nombramiento
autorizada en el Municipio de Santa Elena departamento de
Petén, el día dieciséis de agosto del año dos mil por el
Notario Manuel de Jesús Barquin Durán, debidamente inscrita
en el Registro Civil de la Ciudad de Flores, Peten en el
libro da Actas de Personería Jurídicas tomo número cuarenta
y cuatro (44) el día treinta de agosto del año dos mil, para
el adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae, y



LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



IMPRESA NACIONAL DE GUATEMALA, EN ALBINO, 100x150 M.M.

PROTOCOLO

ABOGADO Y NOTARIO

segunda,

quien en el curso de este instrumento se denominará el
GARANTE DE ASESORIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIA
TECNICA durante la vigencia del presente contrato. Doy fe
que las representaciones con las que actúan el Licenciado
Juan José Narciso Chua, y los señores Manuel de Jesús Roa de
Chacon y Mauro Efraim Salazar Cuque, son a mi juicio y de
conformidad con la ley suficientes para la celebración del
presente acto. Los comparecientes manifiestan ser de los
datos de identificación personal consignados y de hallarse
en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este
acto y con la calidad con que cada uno actúa convienen en
celebrar CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y
MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE
UNIDAD DE MANEJO "CRUCE A LA COLORADA", contenido en las
siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo
Nacional de Areas Protegidas, por medio de la resolución
número cero uno punto cero seis guión noventa y nueve
contenida en el punto Tercero del acta cero seis guión
noventa y nueve de la reunión celebrada el trece de abril de
mil novecientos noventa y nueve, aprobó los límites de la
Unidad de Manejo "Cruce a la Colorada", instruyendo a la
Secretaría Ejecutiva iniciar el proceso de licitación
conforme a lo establecido en el normativo para el
otrogamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de
recursos naturales de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva

REGISTRO

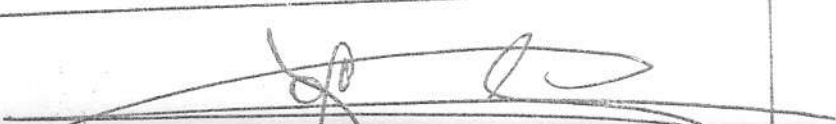
Nº 776396

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



de la Biosfera Maya. Se procedió a la conv
señalándose día y hora para la presentación de ofertas
cual tuvo lugar el día dos de septiembre de mil novecien
noventa y nueve, a las quince horas, en la sede central de
CONAP. A continuación se encargó a la Comisión Calificadora
nombrada para ese efecto, para que dentro del término de
quince días hábiles calificara a la entidad que por sus
méritos se hiciera acreedora a la adjudicación del
aprovechamiento y manejo de los recursos naturales de la
Unidad de Manejo "Cruce a la Colorada", habiendo recaído
esa adjudicación en la ASOCIACION FORESTRAL INTEGRAL
"CRUCE A LA COLORADA", de conformidad con el Acta número
once guión noventa y nueve (11-99) de fecha quince de
noviembre de mil novecientos noventa y nueve contenida a
folio doscientos veinticinco (225) del libro cuatro mil
novecientos cincuenta y seis (4,956) con número de registro
de la Contraloría General de Cuentas, destinado a Actas de
Fondos del CONAP. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el
establecimiento y puesta en operación de la Unidad de Manejo
"Cruce a la Colorada" para implementar un esquema de manejo
forestal y sustentable acorde con los principios
fundamentales del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas,
dirigidos a la conservación, rehabilitación, mejoramiento y
protección de los recursos naturales y la diversidad
biológica. El derecho o ejercicio de la concesión para el





LC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN APROPIO GUATEMALA

PROTOCOLO

10/00/10

ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 776397

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002

aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables

en la Unidad de Manejo se hará sobre la extensión de

~~veinte mil cuatrocientas sesenta y nueve (20469)~~

~~VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE (22.667)~~ hectáreas, en la Zona

de 'Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya,

~~San Andrés Petén~~

jurisdicción del municipio de ~~Mejchor de Menchos~~ del

departamento de Petén entre las coordenadas geográficas que

delimitan la Unidad de Manejo que están contenidas en el

mapa que se protocoliza en el presente instrumento. El mapa

donde se grafica el área concesionada, acorde a las

coordenadas consignadas, deberá protocolizarse al final del

presente instrumento., formando parte del mismo. El derecho

al ejercicio de la concesión corresponderá personalmente

titular de la misa, quien para llegar a ser concesionario

fue calificado específicamente, por lo que no puede ser

transferida o gravada a favor de otra persona sin el

consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DE

CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco

años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto

se vencerá el día diez de septiembre del año dos mil

veintiseis. Este plazo es prorrogable, en todo o en parte

previa solicitud del concesionario presentada ante CONAP con

dos años de anticipación como mínimo a su vencimiento. Para

que proceda la prórroga será necesario que el titular haya

cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas

por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan e

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE

DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de siete
quetzales con cincuenta centavos (Q. 7.50) por hectárea,
debiendo pagar en total, conforme la cláusula segunda del

presente instrumento la cantidad de CIENTO/~~SESENTA Y CINCO~~

MIL QUINIENTOS/~~DIECISIETE~~ QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.

~~153,547.50~~
~~165,502.50~~). La forma de pago será la siguiente: En diez

(10) cuotas anuales y consecutivas de ~~DIECISEIS~~ MIL

~~TRESCIENTOS~~ CINCUENTA/~~VEINTINCO~~ QUETZALES CON CENTAVOS (Q.

~~15,351.75~~
~~16,550.25~~) cada una, que se empezarán a pagar al cumplirse

los tres años de gracia, contados a partir de la suscripción

del presente contrato. Además deberá cumplir con el pago de

las tasas municipales y otros impuestos de conformidad con

las leyes del país. QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS

PARTES: A) DERECHOS DE CONAP: Realizar la supervisión

técnicas del aprovechamiento sostenible con personal del

CONAP o con personal de una entidad pública o privada

contratada para ese efecto. Ejecutar el monitoreo y control

del desarrollo de la concesión velando fundamentalmente por

los intereses del Estado. Sancionar al concesionario cuando

falte a sus obligaciones contenidas en el contrato, en el

Plan de Manejo, o en el Plan Operativo Anual

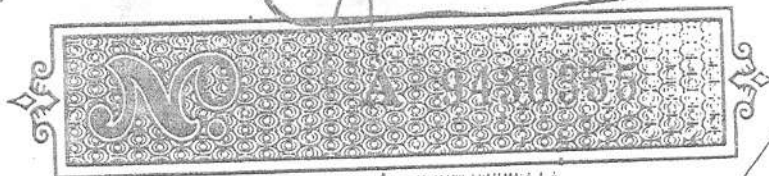
correspondiente. Percibir la tarifa que se estableció en la

cláusula anterior, en la forma estipulada. OBLIGACIONES DEL

CONAP: Mantener definida cartográfica y físicamente la



10
LIC. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



IMPRESA NACIONAL DE GRAFICOS EN ALERO GUATEMALA S. A.

PROTOCOLO

81
Michel Eliseo Delgado Giron
ABOGADO Y NOTARIO

Corto

zonificación de la reserva. Promover la presente concesión dentro de su política de conservación, haciendo participe a esta política al Concesionario debidamente calificado para compartir la responsabilidad de administrar la Zona de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y normativos referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que la concesión cumpla con sus objetivos de creación. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la Unidad de Manejo Concesionada. Emitir normas necesarias para regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada, disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos obtenidos de la concesión en actividades que fomenten la conservación de la zona de Uso Múltiple. Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionario y/o usuarios de los recursos naturales de la reserva de la Biosfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de la concesión. DERECHOS DEL CONCESIONARIO: Aprovechar con

REGISTRO

Nº 776398

QUINQUENIO

E 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



AGOSTO 16

1941

15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes amparados por la concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a los planes operativos anuales, así como almacenarlos, transportarlos y comercializarlos. Ejercer por su propia cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo y planes operativos anuales, oponer su derecho frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Observar todas las disposiciones vigentes en la Ley de Areas Protegidas así como la legislación en materia social y laboral. Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente señales o accidentes naturales. Presentar oportunamente el Plan de Manejo y planes operativos anuales ante CONAP. Estudios de Impacto Ambiental ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para obtener sus respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones. Abrir brechas y caminos, como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la concesión. Cumplir como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los productos forestales, fijados por CONAP, así como cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento y manejo de la concesión. Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de gabinete.



LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



PROTOCOLO

Quinto

Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 776399

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 Mantener sistemas permanentes de monitoreo y previsión para
2 detectar, prever y combatir incendios, plagas y
3 enfermedades. Mantener control del ingreso y permanencia de
4 personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o
5 de la Reserva de la Biosfera Maya. Respetar los derechos
6 paso y uso de agua dentro de la Unidad de Manejo. Informar a
7 CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas
8 durante el ejercicio de los derechos de manejo de la
9 concesión. Dar aviso en forma inmediata a la autoridad
10 regional de CONAP y demás autoridades competentes, si tiene
11 conocimiento de alguna situación (es) irregular (es) que se
12 lleven a cabo dentro de la Unidad de Manejo y/o Reserva de
13 la Biosfera Maya. Obtener dentro de los tres primeros años
14 de otorgada la concesión el sello verde o certificación
15 Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato
16 de la misma. Desarrollar programas especiales de mitigación
17 forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La
18 información generada deberá ponerse a disposición del CONAP.
19 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO: En ningún caso la Unidad de
20 Manejo otorgada en concesión podrá ser objeto de titulación
21 supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente
22 a la adquisición de la misma en propiedad. Iniciar el
23 aprovechamiento forestal en el área de concesión mientras no
24 se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto
25 Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





26 Naturales -Marn-. El uso de fuego sin control para fines de
27 agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar
28 el área concesionada o otros fines no previstos en el
29 presente contrato, en el Plan de Manejo o en los planes
30 operativos anuales. **GARANTIAS:** Para poder iniciar los
31 trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el
32 Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de
33 sus obligaciones contractuales consistentes en otorgar a
34 favor de CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de
35 formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento
36 del mismo equivalente al uno por ciento del valor total del
37 contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato.
38 **NORMAS GENERALES PARA EL MANEJO Y PROTECCION:** Las normas
39 generales para el manejo y protección, estarán contenidas en
40 el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes
41 Operativos anuales, y en términos generales en ellos deberá
42 tenerse presente mínimamente: Que los concesionarios serán
43 guatemaltecos, ya se trate de personas individuales o
44 jurídicas. Que los cuarteles de corta anual tengan una
45 extensión y población arbórea maderable suficiente, para que
46 permita un manejo sostenible y productivo o rentable. Hacer
47 un uso integral de los productos y subproductos del bosque
48 incluidos en la concesión, una vez hayan alcanzado su
49 madurez. Mantener constante monitoreo para evitar que una
50 población de plantas o animales no microscópicos que por su



PROTOCOLO

Ariel Eliaz Delgado Giron
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 776400

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

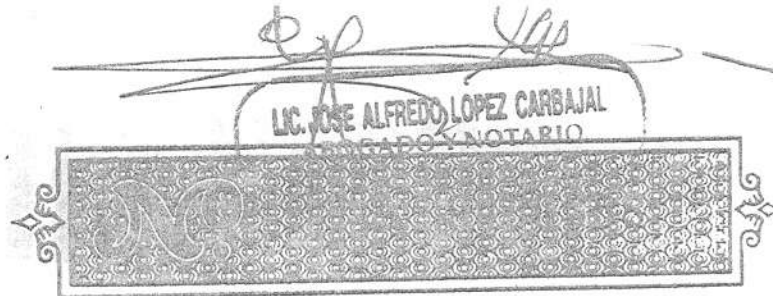
abundancia y relación- puedan provocar daños económicos y biológicos al bosque. Llevar paralelamente al aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos maderables en la Unidad de Manejo. SEXTA: DERECHOS RESERVADOS/RETENIDOS: UNO: Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se regirá por el Plan de Manejo, los planes operativos anuales del respectivo plan de manejo y sus modificaciones. DOS: DERECHOS DE MINERIA: Los beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben compensar al concesionario por daños causados a los recursos naturales renovables a que tiene derecho. TRES: DERECHO DE PASO: La población en general podrá utilizar todos los caminos principales que existan con anterioridad a la presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados al concesionario negociados y respetados por las partes y el CONAP, pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, periodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





vehículos permitidos. CUATRO: DERECHOS DE LA POBLACION DE INFLUENCIA. La población de influencia de la Unidad de Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los municipios. Y descritos en el Plan de manejo. SEPTIMA: ORDENAMIENTO DEL AREA CONCESIONADA. El concesionario regulará el ordenamiento de la unidad de Manejo así: UNO: Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como lo debe especificar el Plan de Manejo. los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el CONAP. DOS: Revisiones del Plan de Manejo. El período de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisado y replanteado, si fuera necesario en un período menor. TRES: Las modificaciones al Plan pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al plan originalmente aprobado. CUATRO: LA APROBACION DEL PLAN DE MANEJO. El CONAP tendrá que revisar los planes propuestos por el concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos. La aprobación se considerará concedida si el Plan de Manejo



PROTOCOLO

Septimo.

Ariel Eliseo Delgado Saborido
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 776401

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

presentado llena los requisitos establecidos por CONAP y

éste no se pronunciará dentro de los sesenta días señalados.

CINCO: PLANES OPERATIVOS ANUALES: El concesionario debe

presentar a CONAP cada año, en el mes de octubre, un Plan

Operativo Anual para el siguiente año. Este plan debe

incluir detalles de todas las actividades que se ejecutarán

en el área. La aprobación se tendrá por concedida si

presentado el Plan Operativo Anual debidamente de

conformidad con los requisitos mínimos, el CONAP no lo

objeta expresamente dentro de los sesenta días calendario

siguientes a la fecha de la entrega oficial del Plan

Operativo Anual. SEIS: INFORMES: El concesionario debe

presentar informes al CONAP anualmente, a mediados de mes

de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre

todas las operaciones realizadas y los aspectos de

importancia que determine el CONAP. Tales informes deben

seguir las normas y formatos determinados por el CONAP,

para que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA:

PROTECCION DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO:

UNO: El concesionario debe elaborar e implementar una

estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar

las actividades ilegales y de esta manera cooperar con el

CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de

protección de los recursos naturales y culturales. DOS: El

concesionario debe informar por escrito al CONAP y las

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

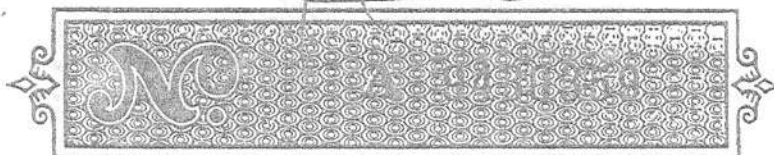




autoridades competentes municipales y departamentales acerca
de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos
arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con
las autoridades para el resguardo y protección de los mismos
y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por
terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA:
PROTECCION Y SUPERVISION: UNO: El concesionario y ^{su}/~~es~~ equipo
técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia
apropiada sobre todas las actividades de manejo que realicen
en el área para asegurar su buen desempeño, apoyados por el
CONAP. Dos: El Concesionario deber poner a disposición del
CONAP y sus representantes. Los registros de producción de
trozas y de cualquier otra información relativa a las
operaciones que se realicen en el área. TRES: El CONAP y sus
representantes, así como los representantes de otras
instituciones autorizadas por CONAP, podrán inspeccionar el
area otorgada al concesionario. Los locales de éste en el
área así como todas sus actividades, con las limitaciones de
ley, y a comprobar que tales actividades estén de acuerdo
con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de
manejo aplicables. DECIMA: MODIFICACION, SUSPENSIÓN Y
TERMINACION DEL CONTRATO DE LA CONCESION. A) MODIFICACION:
Las condiciones del contrato se pueden modificar observando
las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se
presenten situaciones naturales o artificiales que



4
LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



PROTOCOLO

Autoc...

Ariel Eliseo Delgado Giron
ABOGADO Y NOTARIO

modifiquen substancialmente las condiciones originales del mismo. B) SUSPENSION: CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión opera en los casos siguientes: como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la zona de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. C) TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION: El contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y al propio CONAP. D) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. E) CADUCIDAD: La caducidad impera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. F) REVOCACION: La revocación opera por incumplimiento del

REGISTRO
776402
QUINQUENIO
1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
RECURSOS PUBLICOS



AGOSTO 10

1941

15-15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo
cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los
casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las
disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos
Anuales, causando daños ciertos a la unidad de manejo.
Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros
concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP
el ejercicio de sus derechos en la zona de uso múltiple.
Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la
legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a
los recursos de la zona de uso Múltiple y de la Reserva de
la Biosfera Maya o a las personas y bienes de la región.
Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental.
Por incumplimiento del contrato. G) VENCIMIENTO DEL PLAZO:
Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo
del contrato si no existe solicitud mínima. DECIMA PRIMERA:
De su libre y espontánea voluntad y con la calidad con que
actúa, el señor MAURO EFRAIN SALAZAR CUQUE expresa que su
representada se constituye fiador solidario y garante de la
asesoría administrativa, financiera y asistencia técnica del
concesionario durante el tiempo que CONAP acepte su
intermediación a favor de aquél, dentro del ejercicio de la
concesión, debiendo de suscribir un convenio entre el
concesionario y la entidad asesora donde se defina el nivel
y alcance del proceso de asesoramiento, asistencia.



LC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO



INSTITUTO NACIONAL DE ABOGADOS EN ALEJO GUATEMALA, G.

PROTOCOLO

Novena

Ariel Eliseo Delgado Giron
ABOGADO Y NOTARIO

responsabilidad y obligaciones entre las partes durante la vigencia del presente contrato. Así mismo expresa el señor MAURO EFRAIN SALAZAR CUQUE, en su calidad de representante legal de la entidad CENTRO MAYA, que la función de la entidad que representa es únicamente la de garantizar la asesoría administrativa, financiera y de asistencia técnica al concesionario siendo éste el responsable directo de la concesión, por lo que expresamente reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o no de la asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP estime conveniente, estrecha comunicación con el concesionario, aceptando cualquier situación que implique cambio, suspensión y abandono de la entidad acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE REVERSION: Terminada la concesión pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas por el concesionario en el ejercicio de su derecho de concesión en el ejercicio de su ~~derecho de concesión~~, así como todos los estudios de investigación científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el concesionario. DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIZACION: Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia, imprudencia o impericia del concesionario.

REGISTRO

Nº 776403

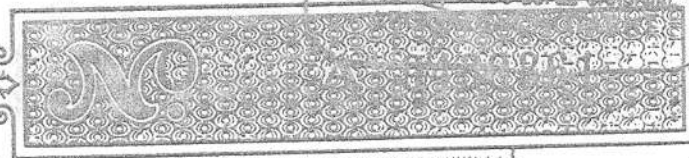
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





que provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de manejo o a otras unidades de manejo, lleva implícito el pago de una indemnización, cuyo monto será fijado por valuador autorizado, nombrado por CONAP con participación del imputado y de las partes afectadas también, si fuera el caso. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este contrato se interpretará de acuerdo a la normativa constitucional, a la Ley de Areas Protegidas, a la Ley de la Biosfera Maya, al Reglamento de la primera y al plan maestro de la segunda, así como a las normas de adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al plan de manejo Estudio de impacto Ambiental y Planes Imperativos Anuales. DECIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION: De conformidad con lo estipulado por las partes en el presente instrumento, se procede a protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites de la Unida de Manejo « CRUCE A LA COLORADA », encontrándose dicho mapa contenido en una hoja de papel bond impresa en su anverso por lo que al realizar la protocolización queda comprendida entre las folios números al de papel especial de protocolo del actual quinquenio, con números de orden A NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y A NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO y registro setecientos setenta y seis mil cuatrocientos tres y setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro de la foliación protocolar. DECIMA



PROTOCOLO

Décima

ABOGADO Y NOTARIO

Ariel Eliseo Delgado Giron

SEXTA: ACEPTACION: Los comparecientes aceptan todas y cada

una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato

y CONAP además acepta las garantías constituidas a su favor.

Yo/ ~~la Notaria~~ ^{el notario/} DOY FE: a) de todo lo expuesto. b) de haber

tenido a la vista todos los documentos relacionados. y c)

que por designación de los otorgantes procedo a dar íntegra

lectura a lo escrito y bien enterados de su contenido.

objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y

firman juntamente conmigo. Testados: Hehemias- Mathen - -

VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE - (Q 22,067)- Melchor de Mer-

cos- SESENTA Y CINCO - DOS- 165,502.50- DIECISEIS- QUI -

NIENTOS- VEINTICINCO- 16,550.25- u- u- se- a- en el -

ejercicio de su derecho de concesión- la Notaria: Omí-

tanse. Entre Líneas: Nehemias- Matheu- VEINTI MIL CUA-

TROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Hectareas - (20,469)- San -

Andrés Petén- CINCUENTA Y TRES- DIECISIETE- 153,517.50 -

QUINCE- TRESCIENTOS- y un- SETENTA Y CINCO- 15,351.75

su- el Notario: Léasen. -----

ASOCIACION: Omítase. Entre líneas: ASOCIACION: LEASE.....

REGISTRO

Nº 776404

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

Ante mi:

[Signature]
[Signature]

Ante mi:

[Signature]

78
LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
ABOGADO Y NOTARIO

1 AUTENTICAS: En San Benito, Petén a los cinco días del mes
2 de diciembre del año dos mil uno, Yo el Infrascrito Notario
3 Doy fe que las diez hojas de papel especial de fotocopias
4 que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas
5 el día de hoy a mi presencia, de sus originales que consisten:
6 CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO
7 " CRUCE A LA COLORADA", a favor : DE LA SOCIAION FORESTAL
8 INTEGRAL " CRUCE A LA COLORADA".

9
10
11 LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ CARBAJAL
12 ABOGADO Y NOTARIO
13

